



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **399** -2017-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 13 NOV. 2017

**VISTOS:**

El Proveído de Gerencia General, Exp. 6971 de fecha 17/10/2017, el Informe N° 812-2017-GRAP/07/DR.ADM de fecha 16/10/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, en fecha 10/10/2017, el Gobierno Regional de Apurímac, publico en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, archivos correspondientes al Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 086-2017-GRAP, para la "Adquisición de Maquina de Anestesia , Correspondiente al Componente de Equipamiento para el Proyecto Mejoramiento del Acceso de la Población Materno Infantil a los Servicios que brinda el Centro de Salud Pueblo Joven Centenario Categoría I-4 del Distrito y Provincia de Abancay , Departamento de Apurímac";

Que, con fecha 11 de octubre de 2017, mediante Informe N° 116-2017-GRAP/07.04.U.ADQ-EAP, el Asistente en Contrataciones del Estado, Lic. EVER ALLCCA PEREZ, hace de conocimiento del Jefe de la Unidad de Adquisiciones, que con fecha 10 de octubre se aprobaron las bases administrativas del procedimiento materia del presente y al momento de realizar la publicación, el sistema SEACE tenía dificultades constantemente. Al realizar los intentos para la publicación de las bases administrativas se cargó erróneamente otro archivo, el cual no corresponde al procedimiento de selección, habiéndose tomado conocimiento del hecho con llamadas de los postores a la entidad, se realizó la verificación correspondiente. es lo que informa para solicitar a la instancia correspondiente se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 086-2017-GRAP, para la "Adquisición de Maquina de Anestesia , Correspondiente al Componente de Equipamiento para el Proyecto Mejoramiento del Acceso de la Población Materno Infantil a los Servicios que brinda el Centro de Salud Pueblo Joven Centenario Categoría I-4 del Distrito y Provincia de Abancay , Departamento de Apurímac", de acuerdo al Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1345-2017GR.APURIMAC/07.04, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Adquisiciones, elevan a la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 116-2017-GRAP/07.04.U.ADQ-EAP que sustenta la Nulidad recaída en el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 086-2017-



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



GRAP para la "Adquisición de Maquina de Anestesia , Correspondiente al Componente de Equipamiento para el Proyecto Mejoramiento del Acceso de la Población Materno Infantil a los Servicios que brinda el Centro de Salud Pueblo Joven Centenario Categoría I-4 del Distrito y Provincia de Abancay , Departamento de Apurímac", en tanto al presentar dificultades el SEACE, indujo al error al asistente en Contrataciones del Estado, al haberse cargado erróneamente otro archivo(aprobación de bases), con lo cual se habría visto viciada la convocatoria, motivo por el cual, el operador del SEACE, solicita se declare la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección de acuerdo al Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. En este contexto, tal circunstancia habría conllevado a que se incurra en causal de nulidad previsto el en Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, configurando el supuesto de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, recomendando que los actuados sean elevados a la instancia correspondiente a fin de que se declare la nulidad de la publicación de las bases del procedimiento de selección acotado, retro trayéndose a la etapa de la convocatoria, a fin de corregir al acto viciado;

Que, mediante Informe N° 812-2017 - GRAP/07.DR. ADM., la Dirección Regional de Administración, traslada los actuados y se dirige a la Gerencia General Regional alcanzando el Informe N° 1345-2017GR.APURIMAC/07.04, a través del cual se sustenta técnicamente la solicitud de nulidad de oficio, recaída en el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 086-2017-GRAP para la "Adquisición de Maquina de Anestesia , Correspondiente al Componente de Equipamiento para el Proyecto Mejoramiento del Acceso de la Población Materno Infantil a los Servicios que brinda el Centro de Salud Pueblo Joven Centenario Categoría I-4 del Distrito y Provincia de Abancay , Departamento de Apurímac", en ese sentido solicita derivar los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para que proyecte la Resolución de Nulidad de Oficio, en merito a los antecedentes, base legal, análisis y conclusiones señaladas en la documentación adjunta;

Que, con fecha 17 de octubre de 2017, mediante Proveído Gerencial N° 6971, la Gerencia General Regional remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el INFORME N° 812-2017 - GRAP/07.DR. ADM y los actuados, disponiendo que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proceda a revisar y proceder conforme a norma;

Que, el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 086-2017-GRAP para la "Adquisición de Maquina de Anestesia , Correspondiente al Componente de Equipamiento para el Proyecto Mejoramiento del Acceso de la Población Materno Infantil a los Servicios que brinda el Centro de Salud Pueblo Joven Centenario Categoría I-4 del Distrito y Provincia de Abancay , Departamento de Apurímac", se encuentra a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF<sup>1</sup>;

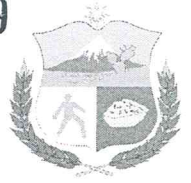
Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por la normativa que a continuación se detalla: Que, el **Artículo 44°** de la Ley de Contrataciones del Estado, - **Declaratoria de nulidad:**  
 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se

<sup>1</sup> **Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección**

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.



retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, de conformidad al artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad al ejercer su potestad resolutoria, deberá resolver de una de las siguientes formas: "(...) 5. Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que corresponden, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula sobre los requisitos de validez de los actos administrativos y refiere que: son requisitos de validez del acto administrativo: "competencia, objeto - contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, de otro lado el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, tipifica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, y en esencia su numeral 2), que precisa "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)";

Que, de la revisión y evaluación de los antecedentes documentales y publicaciones en el SEACE del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 086-2017-GRAP para la "Adquisición de Maquina de Anestesia , Correspondiente al Componente de Equipamiento para el Proyecto Mejoramiento del Acceso de la Población Materno Infantil a los Servicios que brinda el Centro de Salud Pueblo Joven Centenario Categoría I-4 del Distrito y Provincia de Abancay , Departamento de Apurímac", y al amparo de lo establecido por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral e) del artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que, el Operador del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, ha publicado en dicho portal un archivo errado, ( aprobación de Bases Administrativas por Bases Administrativas), hecho que hace que se prescindan de las normas esenciales del procedimiento (publicidad) o de la forma prescrita por la normativa aplicable (no se han publicado las bases), debiéndose retrotraer mencionado procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, a efecto de corregir el error en que se ha incurrido y garantizar que referido procedimiento de selección se ajuste a derecho;

Que, respecto de la causal de nulidad advertida, no resulta aplicable ninguna de los supuestos de conservación del acto administrativo previsto en el artículo 14° de la Ley N° 27444;

Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado<sup>2</sup>, la Declaración de Nulidad no pueden ser objeto de delegación, siendo una prerrogativa exclusiva del titular de la entidad;

<sup>2</sup> Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas,



Que, visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de Nulidad de Oficio recaída en el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 086-2017-GRAP para la "Adquisición de Maquina de Anestesia , Correspondiente al Componente de Equipamiento para el Proyecto Mejoramiento del Acceso de la Población Materno Infantil a los Servicios que brinda el Centro de Salud Pueblo Joven Centenario Categoría I-4 del Distrito y Provincia de Abancay , Departamento de Apurímac", se encuentra dentro de lo dispuesto por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y en consecuencia, debe ser atendida, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos;

Que, el expediente del requerimiento de Nulidad de Oficio recaída en Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 086-2017-GRAP para la "Adquisición de Maquina de Anestesia , Correspondiente al Componente de Equipamiento para el Proyecto Mejoramiento del Acceso de la Población Materno Infantil a los Servicios que brinda el Centro de Salud Pueblo Joven Centenario Categoría I-4 del Distrito y Provincia de Abancay , Departamento de Apurímac", cuenta con los informes del Operador del Sistema Electrónico de Contratación del Estado, del Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y de la Directora Regional de Administración, quienes emitieron sus informes técnicos sustentatorios, indicando que esta Nulidad de Oficio, es necesaria para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 210 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a los principios que rigen las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR**, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 086-2017-GRAP para la "Adquisición de Maquina de Anestesia , Correspondiente al Componente de Equipamiento para el Proyecto Mejoramiento del Acceso de la Población Materno Infantil a los Servicios que brinda el Centro de Salud Pueblo Joven Centenario Categoría I-4 del Distrito y Provincia de Abancay , Departamento de Apurímac", debiéndose **RETROTRAER** a la etapa de Convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE**, la remisión de toda la documentación a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a efecto de que el Órgano Encargado de las Contrataciones, conduzca el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 086-2017-GRAP para la "Adquisición de Maquina de Anestesia , Correspondiente al Componente de Equipamiento para el Proyecto Mejoramiento del Acceso de la Población Materno Infantil a los Servicios que brinda el Centro de Salud Pueblo Joven Centenario Categoría I-4 del Distrito y Provincia de Abancay , Departamento de Apurímac", y se prosiga con la secuencia del procedimiento con arreglo a la normativa de la materia.

**ARTICULO TERCERO: SE DISPONE**, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE.

salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento".



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución a la Secretaria Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para que se determine la responsabilidad administrativa de quienes resulten responsables de la inobservancia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones del Estado.

**ARTICULO QUINTO : RECOMENDAR**, que el Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable de la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección hasta su culminación, cumplan de forma irrestricta con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Aprobado mediante el Decreto Supremo N°350-2015-EF.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Órgano Encargado de las Contrataciones, Dirección Regional de Administración, Oficina Regional de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;**



*W. Venegas*

**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



WFVT/GR.  
 AHZB/DRAJ